



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR SEGÚN DECRETO 67

Nuestra institución **Corporación Educacional Terra di Bimbi**, R.B.D. 25927-6, siendo este un establecimiento con financiamiento compartido, mixto, que imparte: enseñanza especial de lenguaje, enseñanza parvularia y enseñanza básica.

La Educación tiene como función primordial el desarrollo integral del individuo. La evaluación puede ayudar a un logro más pleno de los objetivos educacionales del educando. Es de responsabilidad de la institución, establecer las condiciones que hagan posible un proceso enseñanza-aprendizaje eficiente. El proceso evaluativo, es inherente al proceso enseñanza-aprendizaje y debe concebirse fundamentalmente como el medio para adquirir evidencias que permitan mejorar la calidad, equidad y participación, mostrando a todos los que están comprometidos con el proceso de la enseñanza.

La orientación académica y formativa del establecimiento se inspira y nutre de las Políticas Educativas del Gobierno de Chile (MINEDUC) y en las bases de nuestro Proyecto Educativo Institucional.

El principal desafío como establecimiento, es contribuir al pleno desarrollo personal a través de un proceso de enseñanza/aprendizaje sistemático, dinámico e integral, que permita a las y los estudiantes, potenciar sus aptitudes y desarrollar sus habilidades, así como también, activar la capacidad crítica respecto de la sociedad, sus estilos de vida y los valores que en ella predominan.

Los principios orientadores de nuestra propuesta pedagógica se centran en la búsqueda de la integralidad de las y los estudiantes, a través de la potenciación de sus talentos mediado por un currículum centrado en la dignidad de la persona humana, con el objetivo de transformarse en un agente de cambio, que construya una sociedad más justa, desde el ámbito social.

Desde esta mirada se debe considerar la evaluación como un proceso formativo a través de un conjunto de acciones realizadas por las y los profesionales de la educación, permitiendo con estas, la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje, del cual forman parte docentes y estudiantes.

DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES:

El presente Reglamento de Evaluación se enmarca dentro de las disposiciones de los Decretos emanados del Ministerio de Educación:

- Decreto exento N° 170 que fija normas para determinar a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiados de las subvenciones para Educación Especial y decreto exento N°1300 que aprueba Planes y Programas de Estudio para estudiantes con Trastorno Específicos del Lenguaje.
- Marco curricular de la educación parvularia, según Decreto N°481.
- Marco curricular de la educación enseñanza básica, de acuerdo a Decreto Supremo de Educación N° 256, 2009.
- Decreto Supremo de Educación N°2960 /2012 que establece planes y programas de 1º a 6º año básico y Bases Curriculares Decreto N° 439/2012 y Decreto N° 433/2012.
- Decreto Plan de Estudio para 7° Y 8° básico N°628/2016, y de las Bases Curriculares Decreto N° 614/2013 y Decreto N° 369/2015.
- Decreto N° 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción.

DISPOSICIONES GENERALES INSTITUCIONALES:

Art.1. La Unidad Técnica Pedagógica revisará y visará los instrumentos de evaluación elaborados por las y los docentes, validándolos antes de su aplicación. Estos deben ser entregados a la coordinación correspondiente en un plazo mínimo de 48 horas hábiles, considerando el horario de oficina de lunes a jueves de 08:00 a 17:00 horas, no se considerará el día viernes para la entrega de documentación para evaluación.

Art.2. La evaluación debe estar presente durante todo el año escolar, deberá ser diagnóstica, formativa y/o sumativa.

Art.3. El docente deberá monitorear y retroalimentar el proceso enseñanza-aprendizaje de las y los estudiantes, realizando el acompañamiento necesario, previendo que las y los estudiantes vayan desarrollando los aprendizajes para cada nivel de enseñanza. Respecto a lo anterior, cada docente deberá realizar la retroalimentación de forma obligatoria al finalizar una evaluación sumativa.

NIVEL ESCUELA DE LENGUAJE:

Art.4. Las y los estudiantes de educación parvularia que asisten a la escuela de lenguaje serán evaluados trimestralmente como lo menciona el decreto N° 170, tanto en el Plan Específico como en el plan general, este proceso será de la siguiente forma:

Procedimientos evaluativos:

- Evaluación Fonoaudiológica.
- Evaluación por Médico Pediatra.
- Evaluación Diagnóstica.
- Evaluación de Proceso.
- Evaluación de Término.

Estas son cinco grandes instancias en las cuales se recoge y analiza información procedente de las observaciones directas, antecedentes entregados por las familias y aquellas realizadas por las Profesoras Especialistas.

A continuación, se detallan los procedimientos evaluativos:

- a) Evaluación Fonoaudiológica: Es la especialista quién realiza en una primera instancia la firma de la Autorización para la Evaluación fonoaudiológica y una Anamnesis a la familia, para recoger toda la información necesaria del estudiante. Además, debe aplicar instrumentos de evaluación mencionados en el decreto 170, para poder determinar el tipo de NEE, en el área del lenguaje. Quedando registrado Formulario de Ingreso e Informe Fonoaudiológico.
- b) Evaluación Médico Pediatra: Como parte del proceso, la fonoaudióloga complementa su evaluación con la realizada por un pediatra, para que éste evalúe al niño/a, y así contar con un documento de Valoración de Salud que confirme el diagnóstico de la fonoaudióloga y estime el ingreso del menor a Escuela Especial de Lenguaje.
- c) Evaluación Diagnóstica Pedagógica: Es una evaluación pedagógica que se aplica a los niños/as, al ingreso, para determinar el nivel de desempeño en el cual se encuentra y poder trabajar desde ese punto de inicio con el grupo curso.
- d) Evaluación de Proceso: Esta evaluación se aplica en el transcurso de todo el año, recogiendo las evidencias sobre el desempeño, en todo el periodo escolar.
- e) En este proceso participan las Profesoras diferenciales, asistentes de la educación y la fonoaudióloga.

- f) Evaluación de Término: Es una instancia en donde se cierran procesos y se evalúan los resultados de forma trimestral, para tomar a corto plazo las medidas pedagógicas necesarias para que los niños/as, superen su dificultad en el área del lenguaje.
- g) Reevaluación Fonoaudiológica: Al cumplirse el año del Diagnóstico fonoaudiológico que determinó el ingreso a Escuela de Lenguaje, se debe realizar una Reevaluación Fonoaudiológica para determinar la persistencia del diagnóstico y/o el cambio de Diagnóstico o superación del trastorno específico del lenguaje (T.E.L). quedando registrado en el Informe Fonoaudiológico y Formulario de Reevaluación.

En los resultados de las evaluaciones de proceso y finales, se utilizarán los siguientes criterios evaluativos:

LETRA	CONCEPTO
L	Logrado
ML	Medianamente Logrado
NL	No Logrado
NO	No observado

NIVEL ENSEÑANZA PARVULARIA REGULAR:

La evaluación en la educación parvularia, es la construcción de sus propios aprendizajes, donde la educadora deberá seleccionar y construir junto a sus estudiantes los procesos de enseñanza - aprendizaje

Art.5. Los estudiantes de educación parvularia que asisten a la enseñanza regular serán evaluados **semestralmente**, tal como lo señala el decreto 289. Esta evaluación es realizada de acuerdo a los planes y programas vigentes del Ministerio de Educación, y se realiza de la siguiente forma:

Procedimientos Evaluativos:

- Evaluación de Diagnóstica
- Evaluación de Proceso.
- Evaluación de Término.

Estas son tres grandes instancias en que se recoge y analiza información procedente de las observaciones directas, del trabajo formativo en aula.

- a) Evaluación inicial y/o diagnóstica: Se aplica una evaluación inicial y/o diagnóstica a cada estudiante para conocer los aprendizajes previos con los cuales ingresa, de esta forma se comienza a trabajar de acuerdo al nivel de habilidades, generando un plan de trabajo acorde a estos conocimientos y habilidades, y los principales desafíos de aprendizaje.
Además de estas evaluaciones, la educadora realiza registros de observación de todos los demás ámbitos por evaluar.
- b) Evaluación formativa o de proceso: La evaluación formativa o de proceso se realiza en cada experiencia de enseñanza/aprendizaje, la educadora observa el proceso de aprendizaje que los/as niños/as van desarrollando, a través de listas de cotejo, observación directa o registros de observación. La evaluación se realiza constantemente con retroalimentación, para cerciorarse que las y los estudiantes van logrando los objetivos de aprendizaje. También se dejan evidencias con papelógrafos, guías, fotografías, salidas pedagógicas, tareas, en donde se evidencia si el aprendizaje y/o habilidad está desarrollándose.

Al término del primer semestre se entrega el informe a la familia, donde se detallan qué indicadores de logro el estudiante desarrolló, cuáles están en proceso de desarrollo y cuáles aún faltan por desarrollarse.

- c) Evaluación de término (final): Esta evaluación se realiza dos veces al año (al término del primer semestre y al final del segundo), y permite evaluar si las y los estudiantes han logrado los Objetivos de aprendizaje esperados de acuerdo a lo programado en la planificación en base a la evaluación diagnóstica.

Art.6. Para registrar los resultados de las evaluaciones de los estudiantes de **Enseñanza Educación Parvularia Regular**, se utilizarán los siguientes criterios evaluativos:

SIGLA	CONCEPTO
L	Habilidad Lograda
PD	Habilidad En Proceso de Desarrollo
NL	Habilidad No Lograda
NO	Habilidad No Observada

NIVEL ENSEÑANZA BÁSICA:

Art.7. Los estudiantes de educación básica, serán evaluados en períodos semestrales, serán evaluados de acuerdo a los planes y programas vigentes del Ministerio de Educación.

Las familias, padre, madre, apoderada, apoderado y estudiantes, podrán revisar sus calificaciones a través de la plataforma virtual que esté usando el establecimiento y que fue informado en la primera reunión de apoderados.

De igual forma, podrán solicitar en las entrevistas personales con el docente a cargo del curso y/o asignatura para revisar más acabadamente la situación académica de su pupilo o pupila.

Art. 8. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas de acuerdo al plan de estudio. Los resultados de la calificación pueden ser: numéricos, conceptuales o descriptivos. De acuerdo al instrumento aplicado.

Art. 9. Los docentes evaluarán de acuerdo a las unidades y/o contenidos, objetivos de aprendizaje, actividades o trabajos entregados con anticipación. Para la calendarización de las evaluaciones se procurará que los estudiantes no tengan más de una evaluación escrita en un mismo día, pudiendo haber otros tipos de evaluaciones avisadas con anterioridad.

Art. 10. Toda fecha de evaluación deberá ser informada con un mínimo de 10 días hábiles de acuerdo a los horarios que se establecen en el artículo N° 1 de este reglamento a la Unidad Técnica y Pedagógica, el cual deberá programar el calendario de evaluación de cada curso en la plataforma.

Art. 11. La Unidad Técnica y Pedagógica programará y visará la calendarización de las evaluaciones de acuerdo al calendario semestral y a los horarios de clases.

Art. 12. Las fechas de las evaluaciones estarán disponibles en la plataforma virtual utilizada con al menos 7 días de anticipación. Este es el medio por el cual serán informados apoderados y estudiantes.

Art. 13. Los criterios de evaluación deben ser informados vía plataforma virtual, a excepción de las pruebas, en cuyo caso, se informará a través de la plataforma virtual sus fechas y contenidos.

Art. 14. Cualquier cambio o modificación de la fecha de evaluación, deberá ser informada a los y las apoderados(as) y estudiantes, previa autorización de la Unidad Técnica Pedagógica.

DE LAS EVALUACIONES:

Art. 15. Durante el año escolar, el establecimiento utilizará diversas estrategias para evaluar el aprendizaje de los estudiantes, para ello, se considerarán diversas formas, tipo y carácter de las evaluaciones e instrumentos evaluativos como:

- A) Evaluación diagnóstica:** Su finalidad es la de recolectar información para la planificación de actividades pedagógicas en función de las necesidades formativas reales. Sus principales características y fundamentos son:
- Será de carácter obligatorio al inicio del año académico en las asignaturas de: lenguaje y comunicación/ lengua y literatura, matemática, historia, geografía y ciencias sociales, ciencias naturales, Inglés, Educación física y cualquier otra asignatura que Unidad Técnica Pedagógica determine.
 - Se aplicará antes de enfrentar nuevos aprendizajes y su propósito es determinar y verificar el estado de los aprendizajes de los estudiantes, en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes, expectativas y competencias, de los estudiantes.
 - -Los resultados de los logros obtenidos serán expresados por conceptos, de acuerdo a lo expresado en el Art.25. de este reglamento.
- B) Evaluación formativa y de proceso:** Será de carácter obligatorio y estará siempre presente durante el proceso de aprendizaje, su realización podrá ser utilizando diversas modalidades. Corresponderán a trabajos individuales y/o grupales que los estudiantes desarrollarán en clases o en el hogar. Su objetivo es el de verificar niveles de logros de aprendizajes de los alumnos y alumnas a fin de orientar los procesos y determinar formas y procedimientos.
- C) Evaluación sumativa:** Es aplicable a la evaluación de productos terminados o resultados. Se sitúa puntualmente al final de un proceso, cuando éste se considera terminado. Su finalidad es determinar el grado de alcance de los objetivos previstos. Permite tomar medidas a mediano y largo plazo. Es de carácter obligatorio, y su propósito es evaluar a los estudiantes en relación a logros y avances de los objetivos de aprendizaje y/o contenidos planteados, para ello se utilizarán procedimientos e instrumentos pertinentes a cada situación de aprendizaje centrada sobre las capacidades de interrelación e integración de conocimientos.

Art.16. La evaluación de los objetivos fundamentales y de la asignatura Consejo de Curso, Orientación y Religión, no incidirá en la promoción escolar de los estudiantes, debiendo registrarse la letra del concepto en el libro de clases, de acuerdo a lo expresado en el Art.25. de este reglamento.

Art.17. El establecimiento hará uso de las horas de libre disposición de la JEC, destinándolas al desarrollo de actividades complementarias al proceso educativo abordando las asignaturas de Lenguaje y Comunicación (Inglés), Matemática, Historia, geografía y ciencias sociales y Ciencias naturales, por lo tanto, dichas actividades forman parte del plan de estudio y serán evaluadas bajo el mismo criterio de evaluación establecido para este proceso. Las calificaciones que se contemplan en los talleres, serán promediadas y aplicadas a las asignaturas correspondientes.

Art.18. Los criterios de asignación de puntajes en todos los instrumentos de evaluación deben ser conocidos por los estudiantes y apoderados(as), además ser coherentes con los objetivos planteados.

Art.19. Las evaluaciones pueden ser individuales y/o grupales, y se podrán utilizar procedimientos escritos, orales o prácticos. Serán grupales cuando se evalué el trabajo o la tarea encomendada sea realizada por dos o más estudiantes de manera conjunta. La calificación de las evaluaciones grupales podrá ser igual o distinta para todos(as) los y las integrantes; en ambos casos los estudiantes deberán conocer con anterioridad los criterios y/o condiciones que se deberán cumplir, para determinar si la calificación será igual o distinta para cada estudiante del grupo.

Art.20. Las evaluaciones (instrumentos) serán entregados a los estudiantes en un plazo de siete días hábiles después de su aplicación, contando con tres días hábiles para su revisión y solicitar modificar la calificación en caso que existiesen razones debidamente justificadas.

Art.21. Los docentes deberán realizar una retroalimentación, de manera obligatoria, al finalizar el proceso de evaluación formativa o sumativa, debiendo esto estar estipulado dentro de la calendarización, planificación y leccionario del libro de clases de la asignatura respectiva.

Art.22. Los resultados serán informados por el docente y registrado en el libro de clases en un periodo no superior a 10 días hábiles desde la fecha de aplicación, posteriormente, el docente tiene 5 días hábiles para pasar la calificación a la plataforma virtual para conocimiento de los apoderados(as).

DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

Art.23. Se utilizarán diversos procedimientos y tipos de instrumentos de evaluación, entre los cuales, el docente escogerá el que estime conveniente para los objetivos de su curso, actividad o asignatura. Los instrumentos a utilizar estarán siempre visados y aprobados por la Unidad Técnico Pedagógica, de entre los cuales, encontramos:

- a) **Instrumentos de evaluación:** Corresponde a aquellos elementos por los cuales se recolecta información sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje, su función es medir objetivamente y sistemáticamente el logro de los objetivos de aprendizaje, estos instrumentos pueden presentarse de la siguiente forma, por ejemplo: Rúbricas, pautas de evaluación, listas de cotejo, autoevaluaciones, coevaluaciones, pruebas de unidad y/o semestrales, escalas de apreciación, entre otros.
- b) **Otros enmarcados en la autoevaluación y la coevaluación:** Se refiere a instancias eminentemente formativas, que permiten descentralizar el acto evaluativo y entregar información valiosa para retroalimentar el proceso educativo.

DE LAS CALIFICACIONES:

Art.24. Considerando las modalidades evaluativas que se describen en la fundamentación, existirán calificaciones parciales, semestrales y finales. En relación a los resultados de las evaluaciones parciales, éstos deberán ser informados a los alumnos(as) en un plazo no superior a diez días hábiles:

- a) **Calificaciones parciales:** Corresponderá a las evaluaciones de uno o más objetivos, contenidos o unidades de aprendizajes.
- b) **Calificaciones semestrales:** Corresponderá al promedio aritmético de las evaluaciones parciales expresadas con un decimal (y la aproximación de la centésima 0.05 o superior) para cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje.
- c) **Calificaciones Finales:** Corresponderá al promedio aritmético de las evaluaciones semestrales expresadas con un decimal (y la aproximación de la centésima 0.05 o superior).

Art.25. Los estudiantes de enseñanza básica, serán evaluados y posteriormente sus resultados pueden ser expresados en: conceptos, calificaciones y/o descriptivas.

- **Conceptos:** Se utilizarán para las evaluaciones diagnósticas aplicadas al inicio del año académico y deberán registrarse en el libro de clases. Se aplicarán además para las asignaturas de Religión y Orientación. Se debe registrar la letra del concepto en el libro de clases. Los conceptos utilizados son; MB: Muy bueno, B: Bueno, S: Suficiente, I: Insuficiente y su equivalencia en notas será la siguiente:

NOTA	CONCEPTO	LETRA
1,0 – 3,9	Insuficiente	I
4,0 - 4,9	Suficiente	S
5,0 – 5,9	Bueno	B
6,0 – 7,0	Muy bueno	MB

Art.26. Todas las evaluaciones se calificarán con escala numéricas de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal que recibirá la aproximación del segundo decimal cuando sea 0,05 o superior. En una escala de 60% de exigencia.

Art.27. Para cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la calificación mínima de aprobación será la nota 4.0.

Art.28. La calificación obtenida por los estudiantes en las asignaturas de aprendizaje: Religión y Orientación y Consejo de Curso, no incidirán en su promoción escolar, debiendo registrarse la letra del concepto en el libro de clases.

Art.29. Al calificar a un estudiante con nota 1.0, esta deberá ser debidamente fundamentada y con las evidencias que ameritan esta nota, presentando los antecedentes, al Profesor Jefe y a UTP.

Art.30. En caso de existir sobre un 30% de notas insuficientes en una evaluación, el docente deberá informar a Unidad Técnica Pedagógica, el cual, en conjunto con el profesor(a) analizará la situación para gestionar una nueva propuesta de evaluación que será informada a Dirección Académica y comunicada a los apoderados(as).

Art.31. Cada docente deberá registrar en el libro de clases de cada curso un número determinado de calificaciones, según se indica a continuación:

N° horas clases semanales	N° de calificaciones mínima
1 a 3	3
4 a 6	6
7 o más	8

Art.32. El logro de los Objetivos Actitudinales se registrará en el Informe de personalidad del estudiante, donde el Profesor(a) jefe registrará los indicadores correspondientes. Este Informe se entregará junto con el Informe de notas del primer semestre y/o también con su informe de notas del segundo semestre o en su defecto con el Certificado Anual de Estudios, si el estudiante postula a otro establecimiento educacional.

Evaluación diferenciada:

El Colegio entiende la evaluación diferenciada como una herramienta pedagógica, que permite conocer el logro real de objetivos de aprendizajes en los alumnos(as) que presentan un cuadro de dificultades de aprendizaje y de esta forma amplia las posibilidades para que los estudiantes evidencien lo aprendido, sin disminuir los estándares que aseguran el éxito en aprendizajes subsiguientes.

Desde esta perspectiva la institución dispondrá de un procedimiento especial de opción al beneficio de Evaluación diferenciada para los estudiantes de 1º año de Enseñanza Básica a 8º básico.

Art. 33. La solicitud de evaluación diferenciada deberá ser justificada con documentación médica y especialista, en los plazos establecidos antes del 15 de abril. Este certificado de parte del especialista debe ser entregado al departamento de psicopedagogía.

Para optar a la modalidad de Evaluación Diferenciada se debe respetar el siguiente procedimiento:

- a) Realizar una solicitud formal a Coordinación de Departamento de Psicopedagogía.
- b) La solicitud deberá ir acompañada de un Informe de especialista. Extendido por un psicopedagogo, neurólogo u otro profesional de la educación que contenga lo siguiente:
 - i. Diagnóstico de la dificultad del Alumno(a).
 - ii. Establecimiento de la modalidad de la evaluación diferenciada.
 - iii. Explicitación de los elementos educativos involucrados (estrategias, tratamientos y procedimientos).

El informe neurológico deberá contener lo siguiente:

- i. Informe descriptivo del estudiante, en su funcionamiento neurológico.
- ii. Si hubiera evaluación psicométrica, debe venir con los protocolos de puntajes brutos y estándar.
- iii. Si el estudiante es medicamentado, deberá presentar certificado con el nombre del medicamento, su posología y horarios de ingestión.
- iv. Los controles deben ser cada seis meses al menos.

El informe psicológico deberá contener lo siguiente:

- a) Informe psicológico con los protocolos de los test aplicados.
- b) Evaluación psicométrica.

Una Comisión del establecimiento, coordinadores pedagógicos, psicopedagoga, profesor(a) jefe, evaluarán la pertinencia de la petición. Esta misma comisión evaluará la continuidad del beneficio previa revisión de los antecedentes solicitados al apoderado(a).

Art. 34. Los estudiantes del colegio que acrediten tener algún impedimento para cursar en forma regular una asignatura de aprendizaje serán evaluados en forma diferenciada. Es decir, se procederá a la aplicación de procedimientos especiales autorizados por Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el Departamento de psicopedagogía del establecimiento.

Los procedimientos especiales de evaluación para estos casos serán:

- a) Transformación parcial o total del instrumento de evaluación, de acuerdo a las necesidades individuales de cada estudiante.
- b) Flexibilidad de los tiempos asignados para el desarrollo de los instrumentos de evaluación aplicados.
- c) Mediación de los instrumentos evaluativos, cuando un profesional (Psicopedagoga, Fonoaudióloga o Educadora diferencial) lo estime conveniente.
- d) Apoyo en clases asegurando la comprensión de instrucciones y acciones a realizar.
- e) Consideración de diversos instrumentos y formas de evaluación.

Art. 35. La Evaluación Diferenciada durará por todo el año lectivo solicitado.

Art. 36. No tiene efecto retroactivo desde su otorgamiento.

Art. 37. La existencia de Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Establecimiento, y en ningún caso exime a los alumnos y alumnas de asistir regularmente a clases.

Art. 38. La Evaluación Diferenciada otorgada a un alumno o alumna, podría revocarse por alguna de las siguientes causales:

- a) Suspensión de los tratamientos cuando no corresponda.
- b) No presentación de informes de avances o de asistencia a los tratamientos cuando se requieran.

Art. 39. La no promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales, sean estas de carácter transitorio o permanentes, será determinada en conjunto por Dirección, Departamento de psicopedagogía y Unidad Técnico Pedagógica.

Art. 40. El tener evaluación diferenciada, implica que los estudiantes pueden obtener la calificación mínima o máxima de la escala de notas.

SOBRE EVALUACIONES.

Justificaciones e inasistencias justificadas.

ART. 41 Justificación de una ausencia a evaluación: Se entenderá por justificación el aviso antes o durante una evaluación o actividad evaluada debidamente calendarizada mediante el siguiente proceder:

- a) Envío de certificado médico antes o durante la evaluación o al momento de la reincorporación del estudiante. Dicho documento debe ser enviado a través de un correo al profesor de asignatura con copia a Inspectoría. En caso de entrega física del documento el apoderado deberá acercarse a secretaría dentro de los plazos ya mencionados.
- b) Mediante un justificativo enviado por correo electrónico antes o durante la evaluación o al momento de la reincorporación del estudiante, donde acredite razones de fuerza mayor.

Art. 42. Inasistencia justificada a evaluaciones:

Los estudiantes rendirán la evaluación el día asignado que coordine el profesor de la asignatura, con una exigencia del 60% y con notas que podrán fluctuar entre 1.0 (uno coma cero) y 7.0 (siete coma cero).

Art. 43. Inasistencia injustificada a evaluaciones:

En caso de que el apoderado no justifique la ausencia del estudiante a una evaluación, el proceder será el siguiente:

- a) Se le asignará la calificación mínima en el sistema y/o libro de clases digital el día correspondiente a la evaluación.
- b) El docente a cargo de la evaluación deberá consignar como falta grave en la hoja de vida del estudiante.
- c) El apoderado podrá apelar mediante un correo institucional al profesor de asignatura con copia a la Unidad Técnico Pedagógica e Inspectoría explicando el motivo de la ausencia, esto como plazo máximo el día de la reincorporación del estudiante.
- d) Se le indicará que en la clase más próxima a la reincorporación la evaluación será aplicada.
- e) Se reemplazará la calificación indicada en la letra a) por aquella obtenida en la nueva instancia evaluativa.
- f) En caso de ausentarse injustificadamente a la instancia evaluativa reprogramada, solo podrá apelar mediante un certificado médico que debe presentar al docente de asignatura, con copia a la Unidad Técnico Pedagógica e Inspectoría, con un plazo máximo de 48 horas hábiles a contar del día de la ausencia.

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES EVALUADAS.

Dentro de nuestro Proyecto Educativo Institucional declaramos que como institución buscamos “Formar niños y jóvenes con un pensamiento crítico- reflexivo y, también, creativo que les permita adaptarse a las distintas circunstancias a las que se vean enfrentados, o modificarlas cuando esto sea necesario, de igual modo, facilitar que nuestros niños y jóvenes puedan acceder a distintas realidades culturales y sociales y que éstas sean reconocidas por ellos como una fuente de riqueza y de crecimiento personal y comunitario”. A raíz de ello es que anualmente se realizan actividades como muestras artísticas y deportivas, así como salidas pedagógicas, las que serán evaluadas en una o más asignaturas.

Art. 44. Ausencia Justificada a Actividades Institucionales Evaluadas:

Habiendo cumplido con el justificativo, el apoderado recibirá una nueva calendarización de la actividad, donde el estudiante deberá rendir nuevamente la evaluación o realizar la actividad indicada por el o los docentes en función de los Objetivos de Aprendizajes declarados en el instrumento de evaluación.

Art. 45. Ausencia Injustificada a Actividades Institucionales Evaluadas:

En caso de no justificar la inasistencia a una actividad Institucional evaluada, el proceder será el siguiente:

- a) Se le asignará la calificación mínima en el sistema y/o libro de clases digital.
- b) Se consignará como falta grave en la hoja de vida del estudiante.
- c) El apoderado deberá apelar mediante un correo institucional al profesor de asignatura con copia a la Unidad Técnico Pedagógica e Inspectoría explicando el motivo de la ausencia, esto como plazo máximo el día de la reincorporación del estudiante.
- d) Se le indicará la fecha donde deberá rendir nuevamente la evaluación o realizar la actividad indicada por el o los docentes en función de los Objetivos de Aprendizajes declarados en el instrumento de evaluación.
- e) En caso de ausentarse injustificadamente a la nueva instancia evaluativa solo podrá apelar mediante un certificado médico que debe presentar al docente de asignatura, con copia a la Unidad Técnico Pedagógica e Inspectoría, con un plazo máximo de 48 horas hábiles a contar del día de la ausencia.

Sobre retiros durante una evaluación

Art. 46. Retiro Justificado durante una evaluación: El apoderado debe avisar al menos una hora antes del retiro del estudiante mediante razones debidamente fundamentadas según el artículo 41., o bien que sea un miembro del establecimiento que por motivos de salud del estudiante solicite al docente reagendar la evaluación.

Tras cumplir con lo anterior, el proceder será el siguiente:

Se realizará la evaluación de igual modo, no obstante, podrá ser continuada inmediatamente durante la clase siguiente.

Art. 47. Retiro injustificado de una evaluación en curso: De no justificar la inasistencia la evaluación se entenderá por finalizada al momento del retiro del estudiante. El docente encargado de la asignatura registrará el retiro y término de la evaluación en la hoja de vida del estudiante.

Atrasos durante una Evaluación

Art. 48. Atrasos en la llegada a evaluaciones calendarizadas. Los alumnos que llegan atrasados a evaluaciones calendarizadas deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase.

Art. 49. Ausencia a evaluación por inasistencia prolongada y justificada: La Unidad Técnica Pedagógica confeccionará el calendario para que el estudiante regularice su situación. Este calendario se pondrá en conocimiento del alumno(a) y de la Apoderada(o).

Art. 50. Ausencia a evaluación por inasistencia prolongada injustificada. El encargado de Convivencia Escolar y/o el inspector general realizarán una derivación a la Oficina de Protección de la Infancia (OPD) o una entidad similar, recordar que la educación constituye un derecho fundamental establecido en la ley N°20.370.

Tras el acercamiento del apoderado, se dejará constancia en el libro de clases y se le entregará una calendarización de actividades y/o evaluaciones sumativas.

Art. 51. Incorporación de un estudiante durante el año lectivo:

Se reconocerán las calificaciones parciales y las de proceso, provenientes de otros establecimientos del país. No obstante, la Unidad Técnico Pedagógica, estudiará dichas calificaciones, para que el número de ellas se ajuste a las exigencias internas del establecimiento. En el caso de calificaciones obtenidas fuera del país, éstas serán sometidas a un proceso de validación cuya tramitación corresponde al apoderado(a) en los organismos pertinentes.

Art.52. Cierre anticipado de semestre o año escolar:

El apoderado(a) que solicite cerrar anticipadamente el semestre o año lectivo en curso, podrá hacerlo por razón justificada, las que se detalla a continuación:

- i. Por enfermedad justificada otorgado por médico especialista, detallando la enfermedad existente. Esta se llevará a evaluación por el equipo de gestión, para realizar las gestiones con la autoridad que corresponda.
- ii. El o la apoderado(a), deberá elevar una solicitud a la Dirección del establecimiento. Si la petición es acogida, se considerarán todas las calificaciones obtenidas por el estudiante hasta el momento de ser concedida la petición.

Eximición:

Art. 53. Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

De la promoción:

Art. 54. Para la promoción de los estudiantes de 1º Básico a 8º año de enseñanza básica, se consideran conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

- a) En atención a las condiciones para la promoción de los estudiantes, se define:
- b) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- c) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio general de logro corresponda a un promedio general 4,5 o superior, incluido la no aprobada.
- d) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado 2 asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general 5,0 o superior, incluidas las no aprobadas.
- e) Asimismo, los estudiantes con necesidades educativas especiales estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del equipo interdisciplinar.

Respecto de la Asistencia:

Art. 55. Serán promovidos todos los alumnos(as) del colegio de 1º básico a 8º básico, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. La Dirección del establecimiento podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Respecto de la situación académica:

Art. 56. No obstante lo señalado en los incisos anteriores, La Dirección del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del docente jefe del curso de los estudiantes afectados(as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los o las apoderados(as), de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. Asimismo, los estudiantes con necesidades educativas especiales integrados(as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del docente especialista.

Para la promoción de los estudiantes de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas, actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento, a través de él o la director(a) y su equipo de gestión, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción anteriormente descritos o que presenten una calificación de asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado(a).

Respecto a lo anterior, el establecimiento proporcionará durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para prever el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el apoderado(a).

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 57. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio educacional o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar en curso, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentración de notas, informes educacionales o de personalidad entre otros.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación.

Art. 51. Las disposiciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento y su equipo.

Art. 52. Este reglamento será revisado anualmente por Dirección y por el equipo de gestión para luego ser presentado a los docentes, generando un trabajo reflexivo y de adecuación en caso de ser requerido.



Art. 53. Toda enmienda, modificación o derogación parcial o total del presente reglamento de evaluación y promoción, deberá ser comunicado a los docentes, estudiantes, apoderados(as) y Dirección Provincial de Educación.